



Diario de Centro América

Órgano oficial de la República de Guatemala

Décano de la Prensa Centroamericana

Director: RENE ROSALES GARCIA-SALAS

TOMO CCLX

Guatemala, lunes 7 de diciembre de 1998

Administradora: Alma Lilliana García

NUMERO 44

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 72-98

DECRETO NUMERO 73-98

DECRETO NUMERO 77-98

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Derógase el numeral 8, del Artículo 1o. del Acuerdo Gubernativo número 358-90, del 6 de abril de 1990.

Modifícase en la forma que se indica, el Acuerdo Gubernativo número 423-91 del 10 de abril de 1991.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los estatutos de la Asociación de Vecinos de la Aldea Lo de Bran Dos, Zona Seis de Mixco, Departamento de Guatemala.

Apruébanse los estatutos de la Asociación Cultural Evangélica "Encuentro" "A.C.E.E."

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

Declárase de urgencia nacional, la reparación, reacondicionamiento y rehabilitación de los muelles de la Empresa Portuaria Quetzal.

PUBLICACIONES VARIAS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

RESOLUCION CNEE 28-98

RESOLUCION CNEE 30-98

RESOLUCION CNEE 31-98

MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA

Reglamento de Tasas por uso del depósito de desechos sólidos.

ANUNCIOS VARIOS

♦ Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

Comercializadora Latinoamericana de Exportación, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1987.

**ATENCION ANUNCIANTES
IMPRESION SE HACE CONFORME
ORIGINAL**

**Toda impresión en la parte legal del
Diario de Centro América, se hace res-
petando el original. Por lo anterior,
esta Administración ruega al público
tomar nota.**

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 72-98

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión del Grupo Consultivo para Guatemala realizada en Bruselas, Bélgica en enero de 1997, el Gobierno presentó a la Comunidad Internacional el documento denominado Programa de la Paz, el cual incluye un listado de proyectos clasificados en cuatro grandes rubros: Desmovilización y Reinserción; Desarrollo Humano Integral; Desarrollo Productivo Sostenible y Fortalecimiento y Modernización del Estado Democrático, los cuales están estrechamente relacionados con los doce Acuerdos firmados por el Gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República ha gestionado, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la suscripción de un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo—BID—, para el financiamiento parcial del "Programa de Preinversión para la Paz", con el fin de superar en parte la insuficiencia del Sector Público para identificar, analizar y evaluar las necesidades de inversión, así como promover la realización de actividades de preinversión y permitir la presentación oportuna de proyectos susceptibles de ser financiados por la Comunidad Internacional, por lo que contando con el Dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional—CIACI—, mediante su Dictamen No. CIACI-14/98, y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la Resolución JM-277-98, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe;

CONSIDERANDO:

Que para iniciar la ejecución del Programa en referencia, es indispensable que éste cuente con el espacio presupuestario para el presente Ejercicio Fiscal, lo que obliga a ampliar la emisión, negocia-

ción y amortización de Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1998, y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del presente ejercicio fiscal;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto No. 57-92 y sus modificaciones), establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidas ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha ley y su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte y que el mecanismo se perfecciona con lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el Artículo 1 de la referida ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se regirán por el convenio respectivo debidamente aprobado,

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) e i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación de Contrato de Préstamo. Se aprueba el Contrato de Préstamo entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo—BID—, para el financiamiento parcial del "Programa de Preinversión para la Paz".

ARTICULO 2. Autorización para Suscribir Préstamo Externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo—BID—, el contrato de Préstamo identificado en el Artículo anterior, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

| | |
|---------------------------------|--|
| MONTO: | Hasta US\$8,000,000.00 |
| DESTINO: | Financiamiento parcial del "Programa de Preinversión para la Paz". |
| ORGANISMO EJECUTOR: | Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia, a través del Sistema Nacional de Financiamiento de la Preinversión -SINAFIP-. |
| PLAZO: | 20 años. |
| PERIODO DE DESEMBOLSO: | 4 años contados a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo. |
| TASA DE INTERES: | Determinada en base al costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados para el semestre anterior, más un diferencial expresado en términos de un porcentaje anual que el banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. |
| COMISION DE CREDITO: | 0.75% anual calculando sobre el saldo no desembolsado del financiamiento que no sea en moneda del país prestatario, que empezará a devengarse a los 60 días de la fecha de contrato. |
| INSPECCION Y VIGILANCIA: | US\$80,000.00 para cubrir gastos del BID por concepto de inspección y vigilancia general. |
| AMORTIZACION: | Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo. |

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual éste deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 4. Compras y Contrataciones. La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se regirán por los procedimientos de licitaciones contenidos en el contrato de préstamo y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO 5. Ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1998. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1998, en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.1,200,000.00) en la forma siguiente:

| PARTIDA | CONCEPTO | MONTO (En Quetzales) |
|---------------|--|-------------------------|
| 24 | ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO | 200,000.00 |
| 24.3 | COLOCACION DE OBLIGACIONES DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO | 200,000.00 |
| 24.3.10 | Colocación de Bonos | 200,000.00 |
| 25 | ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO | 1,000,000.00 |
| 25.4 | OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | 1,000,000.00 |
| 25.4.20 | De organismos e Instituciones Regionales e Internacionales | 1,000,000.00 |
| TOTAL: | | 1,200,000.00 |

ARTICULO 6. Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1998. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1998, en suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.1,200,000.00) en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE INVERSION
(En Quetzales)

| ORGANISMOS Y MINISTERIOS | INVERSION FINANCIERA |
|---|----------------------|
| Secretaria y Otras Dependencias del Ejecutivo | 1,200,000.00 |
| Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia. | 1,200,000.00 |
| TOTAL: | 1,200,000.00 |

ARTICULO 7. Ampliación a la Emisión de Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1998. Con base en la opinión favorable de la Junta Monetaria y el dictamen de la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional, se aprueba la ampliación a la emisión, negociación y amortización de Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1998, por un monto de DOSCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.200,000.00) bajo los mismos términos aprobados en el Decreto No. 125-97 del Congreso de la República, exceptuando lo referente al plazo, que para el presente caso se establece en 30 años, y cuyo destino será financiar, en el Ejercicio Fiscal 1998, los gastos de contrapartida del Gobierno de la República de Guatemala en la ejecución del "Programa de Preinversión para la Paz".

ARTICULO 8. Distribución en Detalle. Para la ejecución de la ampliación establecida en la presente ley, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe la distribución en detalle, por medio de Acuerdo Gubernativo, debiendo asignar las partidas específicas. Para el presente caso, el Acuerdo Gubernativo indicado podrá ser refrendado por el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 9. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
PRESIDENTE



MARIO FLORES ORTIZ
SECRETARIO

RUBEN DARIO MORALES VELIZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRIQOMEN



PEDRO MIGUEL CAMPORT K.
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lidia Rosamaria Cabrera Ortiz
SUB SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Encargada del Despacho



DECRETO NUMERO 73-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el apoyo a los sectores más desfavorecidos, bajo el principio que la productividad es uno de los principales instrumentos para combatir la pobreza, sin olvidar que para poder trabajar y competir libremente, se necesita mejorar la educación y la salud. Por otra parte, para asegurar la existencia de un mercado libre que no sea distorsionado para las prácticas monopólicas u oligopólicas, es conveniente fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa elevando la capacidad de acceso al crédito y a las fuentes de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que para contribuir a reducir el alto índice de pobreza del país, el Gobierno de la República de Guatemala ha venido gestionando por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la suscripción de un contrato de préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para el financiamiento parcial del proyecto "Desarrollo Rural de las Comunidades Chortí", y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, mediante dictamen No. CIACI -20/98 y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la Resolución JM -338-98, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

PORTANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación del Contrato de Préstamo. Se aprueba el Contrato de Préstamo No. 1307 entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para el financiamiento parcial del proyecto "Desarrollo Rural de las Comunidades Chortí".

ARTICULO 2. Autorización para Suscribir Préstamo Externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo No. 1307 con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

| | |
|--|--|
| MONTO: | Hasta US\$ 1,000,000.00 |
| MONEDA DE DESEMBOLSO Y REEMBOLSO: | En dólares de los Estados Unidos de América, en quetzales o en cualquier otra moneda convertible. |
| ORGANISMO EJECUTOR: | Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- |
| DESTINO: | Financiar parcialmente el proyecto "Desarrollo Rural de las Comunidades Chortí". |
| PLAZO: | Hasta 20 años, incluyendo 5 años de gracia. |
| PERIODO DE DESEMBOLSO: | 60 meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato de préstamo. |
| TASA DE INTERÉS: | 3% Anual. |
| AMORTIZACIÓN: | Mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, por los montos y en las fechas que determine el Banco, debiendo pagar la primera cuota una vez transcurridos 66 meses, contados a partir de la fecha del contrato de préstamo. |
| CARGOS POR MORA: | 3 puntos porcentuales sobre el interés ordinario de la porción de capital en mora, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago. |